

RECIBIDO:

13/08/2021 A LAS 11:35 A.M.

ADRIANA MARCELA PAEZ P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá.
Carrera 7 No. 10 - 17 piso 2º Tocancipá Cund.
Tel. 8574147
jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recurso de reposición **2021-00298** - Cod. 020064-06

📎 1 ▾ +



Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Vie 13/08/2021 11:35 AM



Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa



Recurso de Reposición.pdf

243 KB



SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra
MERCADERIA S.A.S.

Radicado: 2021 - 00298

Por medio del presente correo electrónico me permito enviar recurso de reposición en contra de la providencia adiada el 9 de agosto de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C. C. No. 91 519 385 de Bucaramanga

**SEÑOR
 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra MERCADERIA S.A.S.

Radicado: 2021 - 00298

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en calidad representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante **RV INMOBILIARIA S.A.**, con el respeto que acostumbro, por medio del presente memorial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha nueve (09) de agosto de 2021, para lo cual, procedo a exponer las razones que sustentan el recurso, así:

1. En la providencia atacada por medio del presente recurso, manifiesta el juzgador que: *“MERCADERIA S.A.S., entró en trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades”*, y a raíz de ello, dispuso *“REMITIR electrónicamente la demanda a dicha superintendencia”*.
2. Dicha decisión se aparta por completo del ordenamiento legal, puesto que se aplican normas contenidas en la Ley 1116 de 2006, a un procedimiento especial y de emergencia, que tiene su propia regulación, como lo es el Decreto Legislativo 560 de 2020.
3. De conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del Parágrafo 1 del artículo 8° del Decreto atrás mencionado, el inicio de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización **NO DA LUGAR** a la inadmisión ni remisión de los procesos al juez del concurso, ni siquiera tratándose de procesos de ejecución o cobro coactivo, tampoco procede el levantamiento de las medidas cautelares y mucho menos la terminación del proceso, pues el único efecto que produce el inicio de dicho trámite, es la suspensión del proceso.
4. Ahora bien, esa suspensión no es indefinida, por el contrario, como lo establece el mismo Parágrafo 1 ya referenciado, ese efecto suspensivo solo se produce durante el término de la negociación, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo según del mismo artículo 8°, tendrá una duración máxima de tres (3) meses a partir de la admisión de la solicitud.
5. Que la Superintendencia de Sociedades Admitió la solicitud presentada por la sociedad demandada, mediante providencia adiada el 12 de mayo de 2021, fecha desde la que debe contabilizarse el término máximo de duración de la negociación de emergencia, razón por la cual, el presente proceso solo era posible suspenderlo (retirando que no procede su inadmisión ni remisión), hasta el día de ayer 12 de agosto de 2021.

COUNTRY
 Cra. 15 N° 86-31
 Ext. 0202
PLAZA DE LAS AMERICAS
 Av. De las Américas N° 71A-15
 Ext. 3851
SUBA
 Cra. 91 N° 147-55 Loc 11-12-13
 Centro Comercial Los Pórticos
 Ext.2731

CEDRITOS
 Av. 19 N° 148-51
 Ext. 1601
CALLE 80
 Av. Calle 80 N° 84-10
 Ext. 0521
GALERIAS
 Cra. 24 N° 45A-32
 Ext. 0501

COLINA
 Cra. 55A N° 166-70
 Ext. 1631
BULEVAR
 Av. Suba N° 128-04 Loc. 3
 Ext. 2751
FONTIBON
 Calle 17 N° 98-84
 Ext. 2771

RESTREPO
 Calle 18 Sur N° 18-34
 Ext. 3921
KENNEDY
 Calle 36 Sur N° 74-07
 Ext. 3901
SALITRE
 Av. La Esperanza N° 72B-29
 Ext. 2791

SOACHA
 Cra. 776 Bis N° 63-23 Sur
 Ext. 3871
UNICENTRO
 Cra. 15 N° 112-46
 Edificio Santa Bárbara III
 Ext. 1671
METROPOLIS
 Av. 68 N° 67f-38
 Ext. 2821

CENTROMAYOR
 Autopista sur N° 38B-21
 Ext. 3941
CHIA
 Cra. 2 Este N° 20-59 Local 3
 Ext. 1651
VILLAVICENCIO
 Calle 34 N° 34-49 Barzal Bajo
 Ext. 4601

6. Adicionalmente, debe tenerse presente que la demandada le adeuda a mi representada los cánones de arrendamiento de marzo hasta agosto de 2021, por consiguiente, a la fecha la demandada presenta mora tanto en el pago de obligaciones anteriores a la solicitud del acuerdo, como igualmente mora en el pago de obligaciones posteriores a dicha solicitud, obligaciones estas últimas que son catalogadas como gastos de administración y debían ser canceladas a medida que se fueran causando, razón por la cual, también se encuentran demandadas dentro de este proceso y al encontrarse por fuera de la solicitud de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, requieren de un pronunciamiento por parte del juez ordinario dentro del proceso ejecutivo.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente realizó la siguiente,

SOLICITUD

- Sírvase revocar en su totalidad la providencia de fecha nueve (09) de agosto de 2021.
- En su lugar, como quiera que no es procedente la remisión allí ordenada e inclusive el periodo de suspensión del mismo ya feneció, proceda a librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda o según corresponda.
- De igual forma, sírvase decretar las medidas cautelares solicitadas con carácter de previas.

Del señor Juez,



JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.

Andrés M. Nieto E. – 13 Ago 2021

COUNTRY
 Cra. 15 N° 86-31
 Ext. 0202
PLAZA DE LAS AMERICAS
 Av. De las Américas N° 71A-15
 Ext. 3851
SUBA
 Cra. 91 N° 147-55 Loc 11-12-13
 Centro Comercial Los Pórticos
 Ext.2731

CEDITOS
 Av. 19 N° 148-51
 Ext. 1601
CALLE 80
 Av. Calle 80 N° 84-10
 Ext. 0521
GALERIAS
 Cra. 24 N° 45A-32
 Ext. 0501

COLINA
 Cra. 55A N° 166-70
 Ext. 1631
BULEVAR
 Av. Suba N° 128-04 Loc. 3
 Ext. 2751
FONTIBON
 Calle 17 N° 98-84
 Ext. 2771

RESTREPO
 Calle 18 Sur N° 18-34
 Ext. 3921
KENNEDY
 Calle 36 Sur N° 74-07
 Ext. 3901
SALITRE
 Av. La Esperanza N° 72B-29
 Ext. 2791

SOACHA
 Cra. 776 Bis N° 63-23 Sur
 Ext. 3871
UNICENTRO
 Cra. 15 N° 112-46
 Edificio Santa Bárbara III
 Ext. 1671
METROPOLIS
 Av. 68 N° 67f-38
 Ext. 2821

CENTROMAYOR
 Autopista sur N° 38B-21
 Ext. 3941
CHIA
 Cra. 2 Este N° 20-59 Local 3
 Ext. 1651
VILLAVICENCIO
 Calle 34 N° 34-49 Barzal Bajo
 Ext. 4601